



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1 OBJETIVO

El presente Código de Ética tiene por objeto dar a conocer y difundir los valores institucionales de Servicios Generales Bursátil S.A. de C.V. (en adelante denominado "SGB") sobre los cuales se debe conducir todos los negocios y las operaciones que realice, para alcanzar los objetivos corporativos.

Adicionalmente, se dispone a cumplir con lo prescrito en el art. 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, especialmente lo indicado en el numeral "c" de dicho cuerpo normativo, el cual indica la adopción y actualización de políticas conflictos de interés, uso de información privilegiada, y normas éticas de conducta.

Art. 2 ALCANCE

El presente Código va dirigido a los miembros que conforman la Alta Administración, Alta Gerencia, Asesores, Agentes Corredores de Bolsa y en general a todo el personal de SGB, con independencia de la posición que ocupen o del lugar en el que desempeñen su trabajo. Las pautas de conducta contenidas en este Código son de obligado cumplimiento y afectan a todas las empresas participadas en las que SGB tenga el control de la gestión.

Los proveedores y prestadores de servicios externos deberán estar informados del Código para que apliquen estándares equivalentes.

Art. 3 MARCO NORMATIVO

El marco normativo que aplica para el presente Código de Ética es el siguiente:

- a) Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
 - b) Ley del Mercado de Valores y su respectivo Reglamento;
 - c) Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta;
 - d) Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento,
 - e) Instructivo emitido por la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República;
 - f) Legislación en materia tributaria
 - g) Ley de Protección de Datos Personales
 - h) Ley de Fondos de Inversión
 - i) Código de Comercio
 - j) Código de Trabajo.
 - k) Normas Técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador
 - l) Guías e instructivos emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero;
 - m) Normas e Instructivos emitidos por la Bolsa de Valores
 - n) Código de Buen Gobierno Corporativo
- Reglamento Interno de Trabajo de SGB



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

Art. 4 MISION

Somos una corporación financiera que ofrece servicios personalizados y profesionales de calidad, que generen valor a nuestros clientes de forma rápida, transparente y ofreciendo las mejores alternativas de inversión y financiamiento.

Art. 5 VISION

Ser una corporación financiera no bancaria que ofrezca soluciones innovadoras financieras y bursátiles, diversificadas, eficientes y rentables integrada por:

1. Fondo de Inversión en especial para mercado minorista regional y USA
2. Levantamiento y apertura de capital para apoyar crecimiento de las empresas
3. Casa Corredora de Bolsa
4. Gestora de Inversiones
5. Asesoría en inversiones
6. Titularizadora
7. Centro de inversión para extranjeros en el exterior
8. Administración de patrimonios

Art. 6 VALORES

- Innovación
- Ética profesional
- Transparencia
- Honestidad

Art.7 DEFINICIONES GENERALES

Para efectos del presente Código de Ética se entenderán como:

- a) **Agente Corredor de Bolsa:** Representante de una Casa de Corredores de Bolsa autorizado para realizar en su nombre, operaciones en una Bolsa;
- b) **Alta Administración:** Junta Directiva
- c) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces, y los gerentes y ejecutivos que le reporten al mismo;
- d) **Área de Gestión de Riesgos:** Área responsable de la gestión de riesgos en SGB
- e) **Asesor:** Persona que asesora o da consejo o información sobre alguna cuestión, en especial cuando se dedica a ello profesionalmente.
- f) **Bolsa de Valores:** Bolsa de Valores de El Salvador, S. A. de C.V.
- g) **Cliente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con SGB para la prestación de servicios de intermediación bursátil, estructuración de emisiones o prestación de servicios especializados de conformidad con la ley.
- h) **Código:** El presente Código de Ética
- i) **Directores:** Miembros de la Junta Directiva de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

- j) **Empleado:** Persona que desempeñan funciones para SGB de manera permanente.
- k) **Junta General de Accionistas:** Es la máxima autoridad de SGB legalmente constituida de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.
- l) **Operación de Bolsa:** Operación realizada por parte de una Casa de Corredores de Bolsa dentro del Mercado de Valores, a través de Agentes Corredores de Bolsa.
- m) **SGB:** Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa
- n) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero

CAPITULO II POLITICAS PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 8 DEFINICIÓN

Se entiende por **Conflictos de Interés** a cualquier situación en la que se puede percibir que un beneficio o interés personal o un tercero pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones

Art. 9 IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Dentro de los potenciales conflictos de interés a los que está expuesto los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Corredores de Bolsa y Empleados de SGB, se señalan los siguientes:

- a) Existencia de un interés en el resultado del servicio proporcionado al cliente o de una transacción realizada en nombre del cliente, que difiera del interés de éste por ese resultado;
- b) Posibilidad de obtener un beneficio de carácter financiero, económico, o de evitar una pérdida a la entidad, en perjuicio de los intereses de los clientes;
- c) Posibilidad de tener incentivos financieros, económicos o de cualquier otro tipo, para favorecer los intereses de la entidad o de terceros, frente a los intereses de los clientes; y
- d) Posibilidad de recibir de un tercero algún incentivo relativo al servicio prestado, distinto a la comisión habitual por dicho servicio.
- e) Aprovechamiento del cargo o posición dentro de SGB para evadir el cumplimiento de la normativa y controles establecidos

SGB se obliga a hacer su mejor esfuerzo en las mejores prácticas de servicio, calidad y ética, para atender y satisfacer eficazmente las necesidades financieras de sus clientes, debiendo anteponer los intereses de estos frente a los propios.

Art. 10 EVENTOS QUE PUEDEN DAR ORIGEN A CONFLICTOS DE INTERÉS

SGB puede verse afectado por diferentes tipos de conflictos de interés como los que se detallan a continuación:

- a) Entre empleados, agentes corredores y gerentes

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

- b) Con los clientes
- c) Con la Junta Directiva o los grupos de interés
- d) Con empresas donde existan accionistas en común
- e) Con las operaciones bursátiles
- f) Con los portafolios administrados

Art. 11 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERES

Con el fin de evitar conflictos de interés, los empleados, Agentes corredores, Gerentes y directores deberán actuar apegados a los siguientes principios:

- a) Actuar con integridad
- b) Mantener las normas de privacidad
- c) No participar en prácticas prohibidas que incumplan leyes y normativas
- d) Informar oportuna y apropiadamente cualquier situación que implique posibles conflictos de interés.
- e) Abstenerse de votar sobre asuntos que impliquen un posible conflicto de interés, y en caso de ser necesario, ausentarse de la sesión mientras se realicen las deliberaciones correspondientes.
- f) En el caso que un Agente Corredor de Bolsa que se encuentre interesado en participar como cliente en las operaciones que se realizan en la Bolsa de Valores, no podrá representarse él mismo, sino que deberá hacerlo a través de la intermediación de otro Agente Corredor de Bolsa, para lo cual el Agente que participe en operaciones, deberá informar por escrito al gerente general, apoderado o representante legal de la Casa, para obtener las autorizaciones correspondientes.
- g) En el caso que un Agente Comercializador que labore en SGB, y en su calidad de "Partícipe" desee suscribir cuotas de participación en los Fondos de Inversión comercializados por SGB, no podrá realizar las operaciones de comercialización para sí mismo, sino que deberá hacerlo a través de otro agente comercializador, para lo cual el agente interesado deberá informar previamente y por escrito al gerente general, apoderado o representante legal de SGB.

Art. 12 RESPONSABILIDAD DE IDENTIFICAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La responsabilidad de identificar los conflictos de interés recaerá en los Gerentes o responsables de las áreas que integran la estructura organizativa de SGB.

Art. 13 COMUNICACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

Todo evento que implique un posible conflicto de interés por parte de gerentes, agentes corredores de bolsa y empleados deberá ser comunicado por escrito en los medios físicos o electrónicos al jefe inmediato superior a efecto de que sean resueltos apropiadamente y registrados en las bitácoras que para tal efecto establezca el encargado de la gestión de riesgos.



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

En el caso que los conflictos de interés no puedan ser resueltos a nivel de Jefaturas, éstos serán comunicados por los medios establecidos al Comité de Riesgos para su resolución.

Si los Conflictos de interés no logran ser resueltos por el Comité de Riesgos, éstos se conocerán y resolverán en la Junta Directiva, debiéndose dejar constancia en el acta respectiva.

Art. 14 REGISTRO DE EVENTOS

Corresponderá al encargado de la gestión de riesgos mantener un registro de eventos reportados por las diferentes Áreas como “Conflictos de interés” así como la forma en que éstos hayan sido resueltos.

El registro de eventos por Conflictos de Interés podrá llevarse de manera manual o mecanizada y deberá contener la siguiente información:

- a) Numeración correlativa de cada evento registrado
- b) La identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés;
- c) El departamento o áreas implicadas en el conflicto de interés;
- d) Fecha en la que se originó el conflicto;
- e) Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación;
- f) Documentos que prueben el conflicto;
- g) Instrumentos o servicios financieros a los que hace referencia el conflicto;
- h) Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación;
- i) Fecha de subsanación de conflictos de interés; y
- j) Estimación de los daños o perjuicios ocasionados a los clientes, cuando esto fuere aplicable.

Art. 15 PROHIBICIONES

Los Funcionarios, Corredores de Bolsa y Empleados de SGB estarán sujetos a las siguientes prohibiciones en cuanto al manejo de conflictos de intereses:

- a) Ofrecer, dar, solicitar o aceptar gratificaciones, bienes, servicios o incentivos que les originen un compromiso personal o para SGB, y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones.
- b) Realizar operaciones con un cliente con el objeto de beneficiar a otro cliente;
- c) No acatar las reglas de distribución de órdenes. En caso que las órdenes se trabajen en bloque, se notificará al cliente.
- d) Las conductas expresamente prohibidas en la regulación legal correspondiente

Art. 16 REGIMEN DISCIPLINARIO

Los incumplimientos a la política sobre el manejo de conflictos de interés serán sancionados de conformidad al régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de SGB

CAPITULO III POLITICAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Art. 17 OBJETIVO

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta Directiva

Fecha de aprobación:
02 de julio de 2012

Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

El objetivo de la presente política es normar la actuación de los directores, funcionarios, agentes corredores y empleados de SGB que provean o tengan conocimiento de información que por su naturaleza considerada como privilegiada.

Art.18 DEFINICION

Se considera información privilegiada a cualquier información concreta referida a SGB y a sus negocios que está sujeta a reserva y no es expuesta para el conocimiento del público, en tanto no se emitan las autorizaciones respectivas por parte de los órganos de administración de SGB o por las entidades supervisoras o reguladoras.

Art. 19 EJEMPLOS DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Se consideran como ejemplos de información privilegiada los siguientes:

- a) Información de emisores de títulos valores.
- b) Información concerniente a emisiones de títulos valores en proceso de estructuración o de autorización
- c) Información sobre Accionistas y Directores
- d) Información financiera de SGB

Art. 20 CRITERIOS PARA LA REVELACION DE INFORMACION PRIVILEGIADA

El acceso a información privilegiada por parte de terceros estará condicionado a las siguientes reglas:

- a) Entidades supervisoras y reguladoras del Estado: Siempre y cuando la información objeto de estudio o consulta sea necesaria para emitir una autorización a efecto de que se convierta en información pública.
- b) Auditores externos y fiscales: Siempre y cuando la información sea necesaria para desarrollar su auditoria, o bien para desarrollar exámenes especiales previamente convenidos.
- c) Consultores y asesores externos: Siempre y cuando el acceso a la información se encuentre considerado dentro del contrato de prestación de servicios y que además establezcan cláusulas de confidencialidad.

En todo caso, la entrega de la información que se considere como privilegiada será realizada únicamente por medio de los funcionarios autorizados.

Art. 21 RESGUARDO DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

Toda información que se considere como privilegiada deberá permanecer resguardada en sitios seguros y su acceso estará limitado a los funcionarios que la Junta Directiva o la Gerencia General determine.

De igual manera los espacios físicos donde se maneje información privilegiada deberán estar aislados del resto de áreas.

Art. 22 PROHIBICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

Los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Asesores, Agentes Corredores de Bolsa y Empleados de SGB estarán sujetos a las siguientes prohibiciones en cuanto al manejo de la información



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

privilegiada, sin menoscabo del deber de suministrarla a las autoridades legalmente autorizadas para conocerla:

- a) Revelar toda o parte de la información u operaciones que le sean dados a conocer o a los que tenga acceso con ocasión de sus funciones.
- b) Efectuar sugerencias o recomendaciones a terceros para que realicen cualquier operación en el mercado bursátil, basándose en información privilegiada.
- c) Mencionar o discutir información privilegiada, en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla.
- d) Mantener documentos físicos o electrónicos que contengan información privilegiada en lugares de libre acceso o alcance de terceros y fuera de las instalaciones de SGB.

Art. 23 MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EMPLEADOS

El incumplimiento a las Políticas será sancionado de conformidad al régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

CAPITULO IV POLITICAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION CONFIDENCIAL

Art. 24 OBJETIVO

El objetivo de la presente política es normar la actuación de los directores, funcionarios, agentes corredores y empleados de SGB que provean o tengan acceso a información considerada como Confidencial.

Art. 25 DEFINICION

Se considera Información Confidencial aquella que está sujeta a reserva total y no es objeto de divulgación al público.

Art. 26 EJEMPLOS DE INFORMACION CONFIDENCIAL

Se consideran como ejemplos de información confidencial los siguientes:

- a) Información sobre planes de negocios de SGB.
- b) Información sobre la plataforma tecnológica de SGB.
- c) Planes estrategias de SGB.
- d) Información de los clientes y empleados de SGB.
- e) Procesos, formulas y procedimientos internos de SGB.
- f) Informes y estudios para propósitos especiales en tanto no medie una autorización expresa para su publicación
- g) Información tributaria de SGB y de sus clientes.

Art. 27 CRITERIOS PARA LA REVELACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL

El acceso a información confidencial por parte de terceros estará condicionado a las siguientes reglas:



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

- a) Entidades supervisoras y reguladoras del Estado: Siempre y cuando la información objeto de estudio o consulta sea necesaria para desarrollar las inspecciones o evaluaciones del control interno.
- b) Auditores externos y fiscales: Siempre y cuando la información sea necesaria para desarrollar su auditoria, o bien para desarrollar exámenes especiales previamente convenidos.
- c) Consultores y asesores externos: Siempre y cuando el acceso a la información se encuentre considerado dentro del contrato de prestación de servicios y que además establezcan cláusulas de confidencialidad.
- d) Otras entidades privadas y gubernamentales: Siempre y cuando medie un Auto de Notificación y el funcionario delegado para recibir o accesar a la información se encuentre debidamente acreditado.

En todo caso, la entrega de la información que se considere como confidencial será realizada únicamente por medio de los funcionarios autorizados por la Gerencia General y/o Presidencia.

Art. 28 RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Toda información que se considere como confidencial deberá permanecer resguardada en sitios seguros y su acceso estará limitado a los funcionarios que la Gerencia General y/o Presidencia determinen.

De igual manera los espacios físicos donde se utilice información confidencial deberán estar aislados del resto de áreas. Asimismo, la información contenida en medios electrónicos deberá ser resguardada en los sitios definidos la Gerencia General y/o Presidencia con los niveles de seguridad apropiados para evitar accesos no autorizados.

Art. 29 PROHIBICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Corredores de Bolsa y Empleados de SGB estarán sujetos a las siguientes prohibiciones en cuanto al manejo de la información confidencial, sin menoscabo del deber de suministrarla a las autoridades legalmente autorizadas para conocerla:

- a) Revelar toda o parte de la información, políticas, procedimientos u operaciones que le sean dados a conocer o a los que tenga acceso en relación con sus funciones.
- b) Mencionar o discutir asuntos de carácter confidencial en lugares públicos donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla.
- c) Mantener documentos físicos o electrónicos que contengan información confidencial en lugares de libre acceso o alcance de terceros y fuera de las instalaciones de SGB.

Art. 30 OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Corredores de Bolsa y Empleados de SGB se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información confidencial y privilegiada, que en ocasión de su cargo le sea revelada o suministrada por ser miembro de la Junta Directiva. Para tal efecto deberán firmar la Declaración de Compromisos indicada en el Anexo No.1 de las presentes políticas. En el caso de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes Corredores de Bolsa y Empleados deberán firmar la Declaración de Compromisos indicada en el Anexo No.2.



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012**Art. 31 MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EMPLEADOS**

El incumplimiento a las Políticas sobre el Manejo de Información confidencial será sancionado de conformidad a lo establecido en el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

**CAPITULO V
POLITICAS PARA PREVENIR LA MANIPULACION Y ABUSO DEL MERCADO****Art. 32 OBJETIVO**

El objetivo de esta política es prevenir actos o conductas por parte de miembros de la alta administración, alta gerencia, agentes corredores de bolsa y empleados de SGB, que induzcan a generar especulación en el Mercado de Valores.

Art. 33 DEFINICION

A efectos de la presente política, se entenderá por Manipulación y Abuso de mercado toda intervención con métodos ilegales para variar el libre ejercicio de las leyes de la oferta y demanda, de manera particular cuando se conlleve a las siguientes conductas:

- a) Efectuar transacciones ficticias, sea que estas se lleven a cabo dentro o fuera de una bolsa;
- b) Efectuar transacciones o inducir a la transacción de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores, mediante prácticas o mecanismos engañosos, fraudulentos o deshonestos;
- c) Efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios de cualquier valor en el mercado;
- d) Fraccionar innecesariamente las transacciones, sin beneficio para el cliente, y que utilicen en su provecho el conocimiento previo de las transacciones en las que intervengan
- e) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañososa.
- f) Asegurar por medio de una persona natural o jurídica o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial.

Art. 34 PROHIBICIONES

Los miembros de la Alta Gerencia, Agentes corredores de bolsa y empleados estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Alterar o interrumpir sin causa justificada la normalidad de las operaciones en el mercado bursátil.
- b) Participar en actividades que crean condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas.



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

- c) Alterar los precios o tasas por medio de engaño o del rumor.
- d) Tomar decisiones y riesgos sin autorización previa del cliente.
- e) Utilizar prácticas antiéticas, engañosas, así como información privilegiada que les permita realizar operaciones que los coloquen en situación de ventaja respecto al resto de participantes.

Art. 35 MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR MANIPULACION Y ABUSO DE MERCADO

Dentro de las medidas preventivas encaminadas a evitar la manipulación y abuso de mercado se consideran las siguientes:

- a) Los voceros oficiales que están facultados para representar a SGB ante los medios de comunicación sean únicamente los nombrados por la Presidencia.
- b) Incluir dentro del plan de capacitación para los funcionarios, Agentes Corredores de Bolsa y empleados, aspectos relacionados a la prevención de manipulación o abuso de mercado.
- c) En caso de existir indicios o sospechas de manipulación de precios, los funcionarios, agentes corredores y empleados de SGB podrán solicitar de forma anticipada al cliente los fondos o los títulos valores para poder ejecutar las operaciones ordenadas.
- d) Los Agentes Corredores de Bolsa y/o empleados de SGB deberán informar al Jefe inmediato cualquier situación anormal observada durante el desarrollo de las negociaciones.
- e) Los miembros de la Alta Gerencia, Agentes corredores de SGB podrán rechazar cualquier orden de operación cuando se sospeche o existan indicios de manipulación intencional de los precios en el mercado.

Art. 36 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El incumplimiento a las Políticas sobre Manipulación o abuso de Mercado será sancionado de conformidad al régimen sancionatorio establecido en Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

CAPITULO VI NORMAS ÉTICAS DE CONDUCTA

Art. 37 OBJETIVO

Las presentes normas de conducta tienen por objetivo normar la actuación de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes corredores y empleados de SGB en el desempeño de sus funciones.

Art. 38 PRINCIPIOS GENERALES

La actuación de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Corredores de Bolsa y Empleados de SGB, deberá en todo momento estar sometida y regida por los siguientes principios básicos:

- a) Asumir el compromiso de cumplir con las normas éticas y de conducta de SGB
- b) Cumplir las Leyes de El Salvador.
- c) Cumplir las políticas y reglamentos de la empresa.
- d) Buena fe, honestidad, lealtad, integridad, diligencia y probidad en los negocios.



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

- e) Proteger la información de la empresa y garantizar su integridad
- f) Proteger la información de nuestros clientes.
- g) Proteger y utilizar adecuadamente los bienes y la propiedad intelectual de la empresa.
- h) Mantener un vocabulario de respeto hacia los jefes, compañeros de trabajo, subalternos, clientes y visitantes.
- i) Contestar y reportar con la verdad a los superiores.
- j) Actuar con transparencia en manejo y resolución de conflictos de interés.
- k) Actuar con igualdad e imparcialidad con los clientes, sean o no, partes relacionados.
- l) Prestar colaboración diligente con las investigaciones y funciones de las entidades supervisoras
- m) Reportar cualquier operación sospechosa o irregular por parte de clientes.
- n) Proporcionar a los clientes información clara, precisa y oportuna
- o) Revelar oportunamente los potenciales conflictos de interés a que se vieren expuestos en función de sus responsabilidades u operaciones que deseen realizar con SGB.
- p) Solamente podrán hacer mención y uso de su relación con SGB y la Bolsa, de una manera digna y destacable.

Consecuentemente, tienen prohibido:

- a) Alterar o interrumpir sin causa justificada la normalidad de las operaciones en el mercado bursátil.
- b) Participar en actividades que creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas.
- c) Alterar los precios o tasas por medio de engaño o del rumor.
- d) Tomar decisiones y riesgos sin autorización previa del cliente.
- e) Especular con los precios de los títulos valores.
- f) Cometer actos que dañen la imagen y reputación de SGB.
- g) Cometer actos de irrespeto en contra de accionistas, directores, asesores, funcionarios, agentes corredores de bolsa y empleados de SGB.
- h) Cometer actos que perturben el orden de SGB, alterando el normal desarrollo de las labores.
- i) Poner en peligro la seguridad e integridad física de accionistas, directores, asesores, funcionarios, corredores de bolsa y empleados de SGB.
- j) Ingerir sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- k) Contravenir en forma manifiesta y reiterada las medidas preventivas o los procedimientos para evitar riesgos profesionales
- l) No podrán atribuirse funciones ni investiduras ante terceros más allá de aquellas por las que fueron contratados o por las que forman parte del puesto desempeñado; y
- m) No podrán mantener o consentir relaciones contractuales o convenios de cualquier naturaleza en los que medien actos deshonestos, fraudes, estafas o actos que menoscaben o lesionen la imagen de honestidad, confianza o competencia profesional de SGB.
- n) No cumplir con las políticas y procedimientos internos de SGB.

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

- o) Realizar actos de competencia desleal tales como:**
- i. Propagación de noticias capaces de desacreditar los productos o servicios de la competencia.
 - ii. Comparación directa y pública de la calidad y los precios de los servicios con respecto a otros competidores.
 - iii. Cualesquiera otros actos similares encaminados directa o indirectamente a desviar la clientela de otro competidor.
 - iv. El soborno en todas sus formas
 - v. Garantizar rendimientos a sus clientes que no deriven de la naturaleza de los instrumentos u operaciones.
 - vi. Difundir a los clientes datos incorrectos o exagerados acerca del desempeño de SGB; y
 - vii. Utilizar medios engañosos o ilegítimos que les permita realizar operaciones que los coloquen en situación de ventaja respecto al resto de participantes.

Art. 39 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las infracciones a las presentes normas éticas de conducta conocidas y resueltas conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

CAPITULO VII

POLITICA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS O VINCULADAS

Art. 40 OBJETIVO

El objetivo de la presente política es determinar los aspectos de comunicación y control de las operaciones con partes relacionadas que realice SGB, de conformidad a las leyes mercantiles y especiales. La finalidad es la de asegurar igualdad y transparencia; garantizando a los accionistas, inversionistas y otras partes interesadas que SGB se rige por las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Art. 41 ALCANCE

La presente política se aplica a todas las operaciones sean habituales o no, que realice SGB con partes relacionadas o vinculadas.

Art. 42 DEFINICIONES

Para efectos de la presente política las Personas Relacionadas o Vinculadas se definirán de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43 MONITOREO Y CONTROL

Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código e informar al Comité de Auditoría sobre los resultados obtenidos.

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

Art. 44 REVISION DE LAS POLITICAS

Las presentes Políticas, se revisarán periódicamente para adaptarlas si es necesario, a los cambios, situaciones o circunstancias por las que pueda atravesar SGB.

Art. 45 DIVULGACION Y COMPROMISO

La Administración de SGB será la responsable de establecer la divulgación de la presente política a todos los sujetos obligados a su cumplimiento.

Art. 46 VIGENCIA

El representante Código entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

Art. 47 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de aprobación	Descripción del cambio	Aprobado por
01	02/07/2012	Creación de las políticas	Junta Directiva
02	25/03/2014	<p><u>Manejo de conflictos de interés</u></p> <p>Mejoras en la redacción de la política ya existente:</p> <p>Ejemplo de situaciones que pueden generar conflictos de interés, responsables de identificar los conflictos de interés, comunicación de eventos, registro de eventos y aplicación de régimen disciplinario</p> <p><u>Manejo de información privilegiada</u></p> <p>Mejoras en la redacción de la política ya existente:</p> <p>Objetivo de la política, se ha ampliado la definición de Información privilegiada, ejemplos de información privilegiada, criterios para revelar o divulgar la información privilegiada, mecanismos de resguardo de la información y aplicación de régimen disciplinario.</p>	Junta Directiva

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA

Versión	Fecha de aprobación	Descripción del cambio	Aprobado por
		<p><u>Manejo de información confidencial</u></p> <p>Desarrollo de nueva política:</p> <p>Objetivo, definición de Información confidencial, ejemplos, criterios para revelar o divulgar la información confidencial, mecanismos de resguardo de la información, prohibiciones y aplicación de régimen disciplinario.</p> <p><u>Manipulación y abuso de mercado</u></p> <p>Desarrollo de nueva política:</p> <p>Objetivo, definición de Manipulación y abuso de mercado, ejemplos, medidas preventivas y aplicación de régimen disciplinario</p> <p><u>Normas éticas de conducta</u></p> <p>Mejoras en la redacción de la política ya existente:</p> <p>Aspectos conductuales dentro y fuera de SGB y aplicación de régimen disciplinario</p> <p><u>Operaciones con partes relacionadas</u></p> <p>Desarrollo de nueva política:</p> <p>Objetivo de la política, definición de Partes relacionadas, ejemplos, comunicación y revelación de operaciones y aplicación de régimen disciplinario</p>	
03	28/04/2020	<p>Se cambia el nombre del documento a “Código de Ética”</p> <p>Se realizan readecuaciones en el orden del contenido y en la redacción de términos para armonizarlos conforme a las Normas Técnicas de</p>	Junta Directiva



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta DirectivaFecha de aprobación:
02 de julio de 2012Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

Versión	Fecha de aprobación	Descripción del cambio	Aprobado por
		Conducta para las Entidades de los Mercados Bursátiles (NDMC-15)	
04	25/11/2025	<p>Se actualiza el logotipo institucional</p> <p>Modificación de la redacción en el párrafo inicial: reemplazo de los términos “Marco Legal” por “Marco Normativo” y Política por “Código de Ética”</p> <p>Se amplía la lista de normativa a la que se sujeta el cumplimiento por parte de SGB: Instructivo emitido por la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República; Legislación en materia tributaria y Ley de Protección de Datos Personales</p> <p>Se actualiza el texto de la misión, visión y valores conforme a la redacción vigente aprobada por la Junta Directiva y considerada el Código de Buen Gobierno Corporativo.</p>	Junta Directiva

Art. 48 AUTORIZACIÓN

El presente Manual es elaborado, revisado y aprobado por las personas que se detallan a continuación:

Elaboración	Visto Bueno	Aprobación
 Victor Manuel Esquivel Auditor Interno	 Ana Patricia Duarte Gerencia General	 Rolando Arturo Duarte S. Junta Directiva

LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE COPIA CONTROLADA



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta Directiva

Fecha de aprobación:
02 de julio de 2012

Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

ANEXO No.1

DECLARACION DE COMPROMISO PARA DIRECTORES Y ASESORES

Yo, _____,

con Documento de Identidad número. _____ en mi calidad de _____ de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa (SGB), afirma que he leído la presente política y en señal de pleno conocimiento me comprometo a guardar absoluta confidencialidad de la información reservada y privilegiada, que en ocasión de mi cargo me sea revelada o suministrada por ser miembro de la Junta Directiva.

San Salvador, _____ de _____ del año 20_____

F. _____
Nombre



Nombre: Código de Ética

Código: SGB/CE/04

Aprobado por:
Junta Directiva

Fecha de aprobación:
02 de julio de 2012

Vigencia a partir de:
02 de julio de 2012

ANEXO No.2

DECLARACION DE COMPROMISO PARA FUNCIONARIOS, CORREDORES DE BOLSA Y EMPLEADOS

Yo, _____,

con Documento de Identidad número. _____ en mi calidad de _____ de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa (SGB), afirmo que he leído la presente política en señal de pleno conocimiento, por lo tanto me comprometo a cumplirla y someterme a las acciones disciplinarias a las que fuera sujeto en caso de incumplimiento.

San Salvador, _____ de _____ del año 20_____

F. _____
Nombre